

ORDEN DE 25 DE MAYO DE 2016 DE LA CONSEJERÍA DE TRANSPORTES, VIVIENDA E INFRAESTRUCTURAS POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES PARA EL AÑO 2016 A LA REHABILITACIÓN EDIFICATORIA PREVISTAS EN EL REAL DECRETO 233/2013, DE 5 DE ABRIL, POR EL QUE SE REGULA EL PLAN ESTATAL DE FOMENTO DEL ALQUILER DE VIVIENDA, LA REHABILITACIÓN EDIFICATORIA, Y LA REGENERACIÓN Y RENOVACIÓN URBANAS, 2013-2016.

Mediante el Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016, la Administración General del Estado ha establecido el programa de ayudas a diversas actuaciones protegidas en materia de vivienda para dicho período cuatrienal, uno de los cuales es el Programa de Fomento de la Rehabilitación Edificatoria. Dicho programa tiene como objeto la financiación de la ejecución de obras y trabajos de mantenimiento e intervención en las instalaciones fijas y equipamiento propio, así como en los elementos y espacios privativos comunes de los edificios de tipología residencial colectiva.

Una vez aprobadas mediante Orden del Consejero de Transportes, Vivienda e Infraestructuras de fecha 18 de mayo de 2016 las bases reguladoras de la concesión de las ayudas a la rehabilitación edificatoria previstas en el capítulo quinto del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, es necesario convocar las ayudas para el ejercicio 2016.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento General, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, esta Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras,

DISPONE

Artículo 1. Objeto de la Orden

1. La presente Orden tiene por objeto convocar para el año 2016, las subvenciones a la rehabilitación edificatoria para la financiación de obras y trabajos de mantenimiento e intervención en las instalaciones fijas y equipamiento propio, así como en los elementos y espacios privativos comunes de edificios de tipología residencial colectiva previstas en el Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016.

Artículo 2. Régimen jurídico

Las ayudas económicas a la rehabilitación edificatoria objeto de la presente convocatoria adoptarán la forma de subvenciones, y se regirán, además de por lo dispuesto en esta Orden, por lo previsto en la Orden del Consejero de Transportes, Vivienda e Infraestructuras de 18 de mayo de 2016 (publicada en el BOCM nº 118 de fecha 19 de mayo de 2016), por la que se establecen las Bases Regulatorias de estas ayudas y, además, por lo establecido en el Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, que regula el Plan Estatal de fomento al alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas 2013-2016, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones.

Artículo 3. Dotación presupuestaria y financiación

1. Las subvenciones que se concedan al amparo de esta Orden se financian con fondos de la Administración General del Estado aunque corresponde su gestión a la Comunidad de Madrid, por lo que el gasto se imputará al subconcepto 78402 "Subvenciones Plan Estatal de Rehabilitación de Viviendas: Gestión Comunidad de Madrid" del Programa 261A "Vivienda y Rehabilitación".
2. El importe del presupuesto destinado a financiar esta convocatoria asciende a 14.126.273,90 euros, distribuido en dos anualidades: 6.356.800 euros en el ejercicio 2016 y 7.769.473,90 euros en el ejercicio 2017.

Artículo 4. Actuaciones subvencionables.

1. Las subvenciones a la rehabilitación edificatoria tienen por objeto financiar la ejecución de obras de mantenimiento e intervención en las instalaciones fijas y equipamiento propio, así como en los elementos y espacios privativos comunes, de los edificios de tipología residencial colectiva, que cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Estar finalizados antes de 1981.
 - b) Que, al menos, el 70% de su superficie construida sobre rasante tenga uso residencial de vivienda.
 - c) Que, al menos el 70% de las viviendas constituyan el domicilio habitual de sus propietarios o arrendatarios.
2. Excepcionalmente, se admitirán en este programa edificios que, sin cumplir las condiciones anteriores:
 - a) Presenten graves daños estructurales o de otro tipo, que justifiquen su inclusión en el programa.

b) Tengan íntegramente como destino el alquiler, durante, al menos 10 años a contar desde la recepción de la ayuda. La fecha de la recepción de la ayuda se hará constar en el Registro de la Propiedad mediante nota marginal extendida en el folio registral de cada una de las fincas que vaya a ser destinada al alquiler. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la devolución de las ayudas obtenidas, con sus correspondientes interés legales. Esta nota registral podrá ser cancelada a instancia de cualquier titular de un derecho sobre la finca transcurridos 10 años desde su fecha, o mediante el documento que acredite la previa devolución de las ayudas percibidas.

3. Serán consideradas actuaciones subvencionables en los edificios indicados, las recogidas en el artículo 20 del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, pudiendo ser de tres tipos según se dirijan a:

- a) su conservación,
- b) la mejora de la calidad y sostenibilidad o
- c) a realizar ajustes razonables en materia de accesibilidad.

4. No serán subvencionables las obras finalizadas con anterioridad al 4 de diciembre de 2014, fecha de entrada en vigor de la Orden 2252/2014, de 28 de noviembre, del Ministerio de Fomento, por la que se determina la efectividad de las líneas de ayudas previstas en el Real Decreto 233/2013, de 5 de abril.

5. Las obras de rehabilitación objeto de subvención deberán estar finalizadas antes del 31 de marzo de 2017.

Artículo 5. Condiciones particulares de las actuaciones.

1. Para la obtención de las subvenciones a la rehabilitación edificatoria se requiere que:

a) El edificio cuente con el correspondiente «informe de evaluación» con el contenido que establece el anexo II del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, cumplimentado y suscrito por técnico competente. A tales efectos, si la Inspección Técnica de Edificios o instrumento de naturaleza análoga existente en el Municipio, aportase la misma información que dicho informe requiere bastará con su presentación, siempre que esté actualizado. En caso de que la información aportada recoja parcialmente la señalada en el anexo II de dicho Real Decreto, se podrá incorporar directamente al informe, debiendo cumplimentarse el resto por un técnico competente.

b) Las actuaciones cuenten con el acuerdo de la comunidad o comunidades de propietarios de que se trate, debidamente agrupadas, salvo en los casos de edificios de propietario único, y con la autorización administrativa correspondiente, cuando sea preceptiva.

c) Cuando se trate de actuaciones para realizar los ajustes razonables en materia de accesibilidad y/o mejorar la calidad y sostenibilidad del edificio o edificios, éstos sumen, como

mínimo, 8 viviendas, o excepcionalmente menos, cuando en el inmueble vayan a acometerse simultáneamente obras de conservación o cuando habiten personas con una discapacidad de al menos un 33%, o mayores de 65 años.

d) Se aporte proyecto de la actuación. Para el caso de que las actuaciones no exijan proyecto, se justifique en una memoria suscrita por técnico competente la adecuación de la actuación al Código Técnico de la Edificación hasta donde sea viable, urbanística, técnica o económicamente.

2. En aquellos casos en que el beneficiario de las ayudas sea una empresa, propietario único del edificio, será de aplicación la normativa de minimis contenida en el Reglamento (UE) 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado a las ayudas de minimis (DOUE de 24 de diciembre). De acuerdo con este Reglamento, el total de ayudas de minimis que perciba el beneficiario para cualquier tipo de gasto y por cualquier Administración Pública que las conceda, no podrá superar el límite máximo de 200.000 euros en el periodo de tres ejercicios fiscales

Artículo 6. Beneficiarios

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones a la rehabilitación edificatoria las comunidades de propietarios, las agrupaciones de comunidades de propietarios o los propietarios únicos de edificios de viviendas. En los edificios a los que se refiere el artículo 4.2.b) podrán ser beneficiarios, también, las Administraciones Públicas y los organismos y demás entidades de derecho público, así como las empresas públicas y sociedades mercantiles participadas íntegra o mayoritariamente por las Administraciones propietarias de los inmuebles.

2. En el supuesto de propietarios únicos de viviendas:

a) Si se trata de personas físicas, deberán tener la nacionalidad española, o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, Suiza, o el parentesco determinado por la normativa que sea de aplicación. En el caso de los extranjeros no comunitarios deberán tener residencia legal, en España.

b) Cuando sean personas jurídicas, deberán declarar expresamente en su solicitud que se encuentran debidamente constituidas, según la normativa que les resulte de aplicación.

c) En el caso de entidades que carezcan de personalidad jurídica propia, deberá hacerse constar expresamente los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos.

3. No podrán obtener la condición de beneficiario de estas subvenciones quienes incurran en alguna de las circunstancias previstas el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones o quienes hayan sido objeto de una revocación, por el órgano de la

Comunidad Autónoma, de alguna de las ayudas contempladas en éste o en anteriores planes estatales de vivienda, por causas imputables al solicitante.

4. Los beneficiarios destinarán el importe íntegro de la subvención al pago de las correspondientes actuaciones. Cuando se trate de comunidades de propietarios y agrupaciones de comunidades de propietarios, esta regla resultará igualmente de aplicación con independencia de que, tanto el importe de la misma, como el coste de las obras, deba repercutirse en los propietarios de viviendas y locales, de conformidad con las reglas previstas en la legislación de Propiedad Horizontal.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando alguno de los miembros de la comunidad de propietarios o de la agrupación de comunidades de propietarios incurra en una o varias de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, no se atribuirá a dicha persona propietaria la parte proporcional que le correspondería de la ayuda recibida, que se prorrateará entre los restantes miembros de la comunidad o agrupación de comunidades de propietarios.

5. Cuando el propietario de la vivienda y el arrendatario de la misma acuerden que este último costee a su cargo las actuaciones de rehabilitación que correspondan, a cambio del pago de la renta, el arrendatario podrá solicitar de la comunidad de propietarios o, en su caso, del propietario único, la adopción del correspondiente acuerdo que se requiere para solicitar estas ayudas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1.b).

Artículo 7. Cuantía de la subvención.

1. La cuantía máxima de las ayudas se determinará en función del coste subvencionable de la actuación correspondiente al edificio o edificios, que comprenderá el coste total de las actuaciones subvencionables. En caso de contener actuaciones de más de uno de los tipos previstos en el artículo 4.3, el presupuesto deberá desglosarse de acuerdo a cada una de ellas.

Todas las actuaciones subvencionables podrán incluir a efectos de determinar el coste total de las obras: los honorarios de los profesionales intervinientes, el coste de redacción de los proyectos, informes técnicos y certificados necesarios, los gastos derivados de la tramitación administrativa, y otros gastos generales similares, siempre que estén justificados. No se incluirán, impuestos, tasas o tributos.

2. El coste subvencionable de la actuación, no podrá superar los costes medios del mercado, que a tales actuaciones correspondan.

La determinación de los costes medios de mercado se realizará por los servicios técnicos de la Comunidad de Madrid de conformidad con los últimos datos disponibles de los costes de referencia de la edificación que pueden encontrarse en la base de datos de la construcción de la Comunidad de Madrid.

3. La cuantía máxima de la subvención a conceder por edificio, no podrá superar el importe de multiplicar 11.000 euros por cada vivienda y por cada 100 m² de superficie útil de local (12.100 euros cuando se trate de edificios declarados bienes de interés cultural, catalogados o que cuenten con protección integral en el instrumento de ordenación urbanística correspondiente) y se atenderá a las siguientes condiciones:

a) Se calculará multiplicando, por el número de viviendas y por cada 100 m² de superficie útil de locales del edificio, que consten en la escritura de división horizontal, o, en su defecto, en el registro de la propiedad o en el catastro, las ayudas unitarias establecidas a continuación:

– 2.000 euros para las actuaciones de conservación. En este caso, si además se acometen simultáneamente actuaciones para la mejora de la calidad y sostenibilidad que resulten subvencionables por este programa, la ayuda de conservación se incrementará en 1.000 euros, y en otros 1.000 euros más, si además se realizan obras de accesibilidad.

– 2.000 euros para las actuaciones de mejora de la calidad y sostenibilidad, cuando se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 20.2 del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, o de 5.000 euros, como máximo, si, en cumplimiento de dichas condiciones, se redujera al menos en un 50% la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración del edificio.

– 4.000 euros para las actuaciones de mejora de la accesibilidad.

Las cuantías señaladas anteriormente podrán incrementarse en un 10% cuando se trate de edificios declarados Bienes de Interés Cultural, catalogados o que cuenten con protección integral en el instrumento de ordenación urbanística correspondiente.

b) La cuantía máxima de las subvenciones a conceder por edificio no podrá superar el 35% del coste subvencionable de la actuación. No obstante y de manera excepcional en el caso de actuaciones para la mejora de la accesibilidad y sólo, en la partida correspondiente a la accesibilidad, se podrá llegar al 50%.

c) En cualquiera de los casos anteriores, para poder computar la cuantía establecida por cada 100 m² de superficie útil de local será necesario que el acuerdo de la comunidad de propietarios o comunidades de propietarios de que se trate establezca que los locales participen en los costes de ejecución de las obras correspondientes.

Artículo 8. Plazo y forma de presentación de las solicitudes

1. Las solicitudes se cumplimentarán en el modelo oficial que figura como Anexo a esta convocatoria, que incluirá la declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su caso, de que los miembros de la comunidad de propietarios o agrupación de comunidades de propietarios que incurran en alguna de las prohibiciones del citado artículo han sido excluidos, de que no han sido objeto de una revocación, por el órgano de la Comunidad Autónoma, de alguna de las ayudas contempladas en éste o en anteriores

planes estatales de vivienda, por causas imputables al solicitante, de que no son beneficiarios de las ayudas al fomento de la Regeneración y Renovación Urbanas regulada en el capítulo VI del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril y de que la suma de la ayuda solicitada y de las que, en su caso, reciban los beneficiarios de la Comunidad de Madrid o de cualquier otra Administración, entidad u organismo público, nacional o internacional, no podrá superar el coste previsto para la actuación de rehabilitación edificatoria.

2. Las solicitudes podrán presentarse durante el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden mediante extracto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en el Registro General de la Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se dirigirá a la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación de la Consejería.

3. Las solicitudes podrán obtenerse y cumplimentarse a través de la página web institucional de la Comunidad de Madrid www.madrid.org. Además, de acuerdo con lo establecido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos y normativa autonómica aplicable, también se podrá presentar la solicitud por Internet, a través del Registro Telemático de la Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras, para lo cual es necesario disponer de uno de los certificados electrónicos reconocidos incluidos en la "lista de confianza de prestadores de servicios de certificación" establecidos en España, publicada en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

Asimismo, se podrán recibir las notificaciones que tenga que hacer la Administración de la Comunidad de Madrid, referidas a estos procedimientos, a través del Sistema de Notificaciones Telemáticas, disponible en el portal de Administración Electrónica www.madrid.org, si así lo indica el impreso de solicitud y se ha dado de alta en el sistema.

La documentación requerida puede anexarse a la solicitud en el momento de su envío o autorizar a la Administración la consulta de los datos contenidos en los certificados en aquellos casos en que exista esta opción. Además, con el fin de agilizar la tramitación de los expedientes, en la solicitud se incluirá la autorización del solicitante al órgano competente en la tramitación para recabar toda la información necesaria que fuera legalmente pertinente para acreditar los requisitos necesarios para la concesión de la subvención.

Artículo 9. Documentación que debe acompañar a la solicitud

1. La solicitud de subvención para actuaciones de rehabilitación edificatoria, deberá estar acompañada de la siguiente documentación:

a) Copia del NIF de la comunidad de propietarios y del DNI del representante legal de la comunidad de propietarios, Presidente o Administrador así como de los DNI de aquellos

residentes del edificio mayores de 65 años y, en su caso, documentación acreditativa de la discapacidad a los efectos de lo previsto en el artículo 5.1 c).

En el caso de que se trate de propietarios únicos de edificios, copia del documento nacional de identidad, pasaporte, carnet de conducir o documento de identidad equivalente en el supuesto de extranjeros; cuando se trate de los extranjeros no comunitarios a los que se refiere el último inciso del artículo 6.2 a), copia del permiso de residencia de larga duración o del permiso de residencia temporal. Si se trata de personas jurídicas, copia del NIF.

En el supuesto de que se trate de Administraciones Públicas u organismos y demás entidades de derecho público, así como de empresas públicas y sociedades mercantiles participadas íntegra o mayoritariamente por las Administraciones propietarias de los inmuebles, copia del NIF.

Cuando sean personas jurídicas, deberán declarar expresamente en su solicitud que se encuentran debidamente constituidas, según la normativa que les resulte de aplicación.

En el caso de entidades que carezcan de personalidad jurídica propia, deberá hacerse constar expresamente los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos.

b) Datos del edificio a rehabilitar con expresión de su domicilio, así como indicación del número de viviendas y locales comerciales ubicados en el mismo y sus superficies. Notas simples de los mismos y certificados de empadronamiento de los ocupantes. En el supuesto de obras ya finalizadas, se deberá acreditar que la fecha de finalización es posterior al 4 de diciembre de 2014.

En el supuesto de edificio con destino al alquiler, copia de los contratos de arrendamientos y último recibo del pago del alquiler. En el caso de viviendas vacías, compromiso de arrendamiento una vez terminadas las obras.

c) Copia del acta o actas de la Junta de Comunidad de Propietarios, en que conste el nombramiento del Presidente de la Comunidad o designación de representante de ésta ante la Administración, y la aprobación de las obras a realizar o certificado del Secretario o Administrador de la Comunidad referente a dichos extremos.

d) Informe de evaluación de edificio en los términos establecidos en el artículo 5.1 a). En todo caso, en la documentación presentada deberá quedar acreditado que la fecha de finalización de la construcción del edificio es anterior al año 1981.

e) En las actuaciones de conservación, fotocopia completa, incluyendo hoja de liquidación sellada por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o entidades colaboradoras, de la declaración o declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas presentadas por los propietarios del edificio, relativa al último período con plazo de presentación vencido,

en el momento de la solicitud de la subvención. En el caso de que el solicitante no hubiera presentado declaración de renta y no estuviera obligado a presentarla, se adjuntará certificado negativo de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

f) Cuando se precise para la realización de la obra, solicitud y/o licencia urbanística, autorización municipal o instrumento análogo concedido.

g) Presupuesto desglosado por partidas con mediciones y con precios unitarios y totales con el IVA correspondiente, debiendo de constar en éste el NIF ó CIF de la empresa.

h) En caso de que sea legalmente exigible, proyecto firmado por técnico titulado competente y visado por su colegio profesional, con el siguiente contenido mínimo, sin perjuicio de la documentación mínima exigida por el Real Decreto 314/2006 por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación y la Ley 2/1999 de Calidad de la Edificación:

1. Memoria justificativa del proyecto, en la que se incluya la descripción técnica y justificación de la alternativa elegida.
2. Mediciones y presupuesto desglosado por ámbitos de actuación.

Si las actuaciones no exigieran proyecto, se presentará una memoria suscrita por técnico competente justificando la adecuación de éstas al Código Técnico de la Edificación hasta donde sea viable, urbanística, técnica o económicamente.

i) Reportaje fotográfico de todas aquellas zonas que se vayan a ver afectadas por las actuaciones de rehabilitación, así como de la fachada principal del edificio donde se aprecie el número de portal o calle.

j) En su caso, certificado del inicio de las obras firmado por técnico titulado competente.

k) En el caso de que el propietario único de edificio sea una empresa, declaración responsable con todas las ayudas de mínimis recibidas en los dos ejercicios anteriores y en el ejercicio corriente.

l) En caso de que el propietario de la vivienda y el arrendatario de la misma acuerden que este último costee a su cargo las actuaciones de rehabilitación que correspondan, a cambio del pago de la renta, acuerdo de la comunidad de propietarios o, en su caso, del propietario único que se requiere para solicitar estas ayudas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1.b).

2. Cuando la documentación a que se refiere el apartado anterior se aporte mediante fotocopias, estas deberán ser compulsadas, de conformidad con el artículo 22 del Decreto 21/2002, de 24 de enero, por el que se regula la atención al ciudadano en la Comunidad de Madrid.

3. En aplicación de lo establecido en el artículo 35.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, en la solicitud se podrá autorizar a la Comunidad de Madrid, mediante el marcaje de las casillas correspondientes, a que realice la consulta de datos de forma telemática de aquellos datos y documentación que obren en poder de la Administración.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, aquellas solicitudes que no reúnan los requisitos establecidos en la presente convocatoria, dispondrán de un plazo de 10 días hábiles para formular alegaciones, subsanar la solicitud y/o acompañar la documentación preceptiva. A estos efectos, el requerimiento se realizará bien mediante notificación personal, bien mediante publicación en el portal www.madrid.org con la indicación de los requisitos incumplidos. Transcurrido el plazo de subsanaciones, sin que así lo hiciera, se considerará que el solicitante desiste de su petición, previa resolución motivada por el órgano competente.

Artículo 10. Tramitación de las solicitudes de subvención

1. La instrucción de los expedientes relacionados con la concesión de las subvenciones previstas en la presente Orden corresponde a la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación.

2. El procedimiento de concesión de las subvenciones a la rehabilitación edificatoria se realizará mediante concurrencia competitiva, estableciéndose como criterios para establecer la prelación de las solicitudes válidamente presentadas en el plazo establecido y que cumplan los requisitos, los siguientes:

a) En las obras de conservación, máximo de 6 puntos:

- Antigüedad del inmueble:

- Edificio con antigüedad menor de 50 años: 0,5 puntos.
- Edificio con antigüedad igual o superior a 50 años: 1,5 puntos.

- Número de viviendas afectadas:

- Número de viviendas del edificio menor a 15: 0,5 puntos.
- Número de viviendas del edificio igual o superior a 15 viviendas: 1,5 puntos.

- Si más del 60% de los propietarios de las viviendas del edificio están integrados en unidades de convivencia cuyos ingresos no superan en 6,5 veces el IPREM: 3,0 puntos.

b) En las obras de mejora de la calidad y sostenibilidad y en las de mejora de la accesibilidad, máximo de 6 puntos:

- Antigüedad del inmueble:

- Edificio con antigüedad menor de 50 años: 1,5 puntos.
- Edificio con antigüedad igual o superior a 50 años: 3,0 puntos.

- Número de viviendas afectadas: